



Legales:

- Resolución de Superintendencia N° 217-2017/SUNAT
Se incorpora a la Resolución de Intendencia u Ofical Zonal que incorpora, excluye o reincorpora a los contribuyentes al Régimen General de Buenos Contribuyentes, a la lista de actos administrativos que pueden ser notificados por medios electrónicos contenidos en el anexo de la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT.

Noticias relevantes:

- Obras por impuestos se duplicarían este año y sumarían más de S/ 1,400 millones. Gestión. Pág. 15.
- Dólar bajará a menos de S/ 3.20 si cobre y zinc mantiene cotización. Gestión. Pág. 26
- El 69.8% de las empresas prevén invertir en el Perú en corto plazo. El Peruano. Pág. 7.

Pronunciamientos de interés:

- INFORME N° 064-2017- SUNAT/5D0000
Tratándose del supuesto de una persona natural que presta servicios generadores de rentas de cuarta categoría, que acuerda que la contraprestación que recibirá por tales servicios consistirá en sucesivas cesiones de créditos, y quien fallece antes de que se efectúe la totalidad de dichas cesiones:
 1. El cumplimiento de tal contraprestación calificará como un pago en especie.
 2. En dicho supuesto, existirá imposibilidad de practicar retenciones por parte del agente retenedor.
 3. Los ingresos que implica dicho pago en especie están gravados con el impuesto a la renta.
 4. Tales ingresos califican como rentas de cuarta categoría.
 5. La sucesión indivisa se encuentra obligada a realizar pagos a cuenta mensuales por rentas de cuarta categoría, respecto de los pagos en especie que reciba, salvo que las retenciones que le hayan efectuado y que haya aplicado a tales pagos a cuenta, cubran la totalidad de estos, o cuente con la constancia de autorización de su suspensión.
 6. Dicha sucesión indivisa puede aplicar las deducciones previstas en los artículos 45°, 46° y 49° de la Ley del Impuesto a la Renta, para determinar el impuesto a la renta por rentas de cuarta categoría a su cargo, según corresponda.
 7. El documento que le correspondería emitir a la sucesión indivisa por los pagos en especie que se realizan a su favor, a fin de que la empresa usuaria del servicio pueda sustentar el gasto, es el recibo por honorarios.

Las normas publicadas el día de hoy se encuentran en este [link](#).

Este documento ha sido elaborado en base al contenido de las normas publicadas en el Diario Oficial El Peruano y notas